

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL

Cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

“*TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO
RECURRENTE”*

RAD: 20-001-31-05-003-2018-00102-01 Ordinario Laboral promovido por JOSE ALBERTO DAZA MOLINA contra COOLE SAR.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022¹, el cual adoptó como legislación permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Encontrándose admitido el recurso interpuesto y estando agotado el traslado a la parte recurrente, para presentar alegatos, se ordenará correr traslado a la parte **NO RECURRENTE**, por el término de cinco (05) días, para que haga lo propio

Dentro del término del traslado, presentó escrito en tal sentido.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

¹ Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR: Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado a la **parte no recurrente** para que presente los alegatos por escrito si a bien estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que comenzará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado del presente proveído.

SEGUNDO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

JOSE ALBERTO DAZA MOLINA Vs COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR. - 2018 – 00102.

LORENA SIERRA <loresi79@hotmail.com>

Mié 29/05/2024 16:31

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (810 KB)

ALEGATOS RAD 2018-102-01 JOSE DA VR COOLESAR.pdf;

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | JOSE ALBERTO DAZA |
| DEMANDADO | COOLESAR |
| RADICAD O | 20001310500320180010201 |
| MAGISTRADO PONENTE | JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH |

LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, mayor de edad, vecina y residente en Valledupar, obrando en calidad de apoderada del demandante de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho encontrándome dentro de la oportunidad establecida para alegar de conclusión dentro del proceso de la referencia lo cual fundamento en lo siguiente:

Al entronizarnos al análisis de la sentencia recurrida, podemos observar, que el a quo al pronunciarse en el fondo del asunto, a pesar de declarar la existencia del contrato laboral y del derecho que le asiste a mi mandante de recibir la reliquidación teniendo en cuenta las comisiones, aun así, se abstiene de condenar al pago por considerar que no se encontró probado la cuantía de estas mismas y, por lo tanto no condenó a COOLESAR al pago de suma alguna de dinero, Sin embargo, existen dentro del expediente varias pruebas documentales que dan fe de varios pagos y de los valores que en su momento reconoció la demandada por comisión ; es así como el juzgador de primera instancia debió en aplicación al principio de favorabilidad promediar dichos pagos y con el valor resultante proceder a re liquidar el promedio de lo que mi mandante debió recibir por los conceptos demandados, es decir primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y liquidación a la terminación del contrato laboral.

De esta manera dejo sustentados mis alegatos de conclusión, reiterando mi solicitud de revocar la sentencia en lo que respecta a negar el pago de acreencias laborales por considerar no probado el valor de las comisiones y en consecuencia condenar al pago de la reliquidación teniendo como base un promedio de las comisiones devengadas.

Atentamente,


LORENA CECILIA SIERRA OÑATE
CC 49.789.220 Valledupar
TP 156444 C.S.J.

Correo: LORENA SIERRA - Outlo... C01Principal - OneDrive

etbcyj-my.sharepoint.com/personal/j03lcvpar_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj03lcvpar_cendoj_ramajudicial_gov...

03AnexosDemanda.pdf

Abierto Compartir

NOMBRE DEL TRABAJADOR JOSE ALBERTO DAZA MOLINA

| | |
|---|------------------|
| Valor pagado por Supertiendas Olimpica Año 2013 | \$ 59,372,099 |
| Comisión (0.5%) | \$ 296,861 |
| Valor Pagado por nomina al trabajador | \$ 242,735 |
| REAJUSTE | \$ 54,126 |
| PROMEDIO PARA PRIMA | 9,021 |
| PROMEDIO PARA CESANTIAS Y VACACIONES | 5,037 |
| LIQUIDACION | |
| REAJUSTE COMISION | 54,126 |
| PRIMA EXTRA LEGAL DICIEMBRE 2013 (21 DIAS) | 6,315 |
| PRIMA LEGAL DICIEMBRE 2013 | 4,511 |

Escritorio 3:14 p. m. 29/05/2024

Correo: LORENA SIERRA - Outlo... C01Principal - OneDrive

etbcyj-my.sharepoint.com/personal/j03lcvpar_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj03lcvpar_cendoj_ramajudicial_gov...

03AnexosDemanda.pdf

Abierto Compartir

Señor
JOSE DAZA MOLINA
 Carrera 12 No.13B15
 Valledupar

Cordial Saludo:

Adjunto me permito enviarle fotocopia del volante de Consignación Depósitos Judiciales del Banco Agrario, correspondiente al Reajuste de Comisiones y Prestaciones \$197.302= y dotación de los tres últimos años \$ 900.000=, para un total de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M.C.TE. (\$1.097.302=)

Igualmente adjunto copia del Reajuste de Comisiones y Prestaciones Sociales.

Escritorio 3:28 p. m. 29/05/2024

Correo: LORENA SIERRA - Outlook x C01Principal - OneDrive x +

etbcj-my.sharepoint.com/personal/j03lcvpar_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj03lcvpar_cendoj_ramajudicial_gov_...

03AnexosDemanda.pdf

Abierto Compartir

| | | | | | |
|---------------------|-------|---------|-------------------------|---------------------|---------|
| SUELDO | 11.00 | 270,566 | I.S.S. PENSION | 54,720 | |
| AUXILIO TRANSPORTE | 11.00 | 21,743 | EXEQUIAL ESPERANZA ECCE | 6,500 | |
| | | | ALMACEN VETERINARIO | 55,301 | |
| | | | CAFETERIA | 8,500 | |
| | | | SEGUROS BOLIVAR | 18,903 | |
| | | | LIBRANZA DAVIVIENDA | 98,392 | |
| | | | FACT. EL PUNTO LTDA. | 245,612 | |
| | | | SALUD TOTAL E.P.S | 54,720 | |
| Total Devengado= \$ | | | 626,481 | Total Deducidos= \$ | 542,648 |
| | | | | Neto a Pagar= \$ | 84,333 |

---Detalle de Descuentos---

| No. Factura | Cuota | Saldo | Concepto |
|-------------|--------|---------|---------------------------|
| 222888 | 35,001 | 174,997 | ALMACEN VETERINARIO |
| 225824 | 20,300 | 101,500 | ALMACEN VETERINARIO |
| | 8,500 | 0 | CAFETERIA |
| | 6,500 | 0 | EXEQUIAL ESPERANZA ECCE H |
| 198582 | 36,924 | 0 | FACT. EL PUNTO LTDA. |
| 198623 | 35,506 | 0 | FACT. EL PUNTO LTDA. |
| 198642 | 17,409 | 34,816 | FACT. EL PUNTO LTDA. |
| 198823 | 18,128 | 36,255 | FACT. EL PUNTO LTDA. |
| 199233 | 17,795 | 0 | FACT. EL PUNTO LTDA. |
| 199223 | 21,128 | 0 | FACT. EL PUNTO LTDA. |
| 197267 | 20,848 | 0 | FACT. EL PUNTO LTDA. |

Escritorio 3:36 p. m. 29/05/2024